

Ilustre
Colegio de Abogados de Tacna

2014

Agenda Jurídica

©2014, **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA**
Calle Bolívar Nº 310 - Cercado
Calle Blondell Nº 50 Int. 105 - Cercado
Email: colegio_abogados_tacna@hotmail.com
Teléf.: 052-423882

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2013-20710

GRIJLEY

Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL
Jr. Azángaro Nº 1075 - Of. 207
Teléf.: (511) 337 5252
www.grijley.com

Datos 2014

Información personal

Nombre: _____ Profesión: _____

Domicilio: _____ Ciudad: _____

E/mail: _____ Teléf.: _____ Celular: _____

DNI: _____ RUC: _____ Pasaporte Nº: _____

Automóvil: _____ Placa: _____ Brevete Nº: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Ahorros (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Tarjeta de Crédito Nº: _____ Banco: _____ Ejecutivo de Cuentas: _____

Tarjeta de Crédito Nº: _____ Banco: _____ Ejecutivo de Cuentas: _____

Información profesional

Empresa: _____ RUC: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____

Cargo: _____ Área/Dpto.: _____

Fax: _____ Teléf.: _____ Anexo: _____

Código de Suscriptor: _____ Giro: _____ Código Postal: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Corriente (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

Cta. Ahorros (M.E.) Nº: _____ Banco: _____ Sectorista: _____

En caso de emergencia

Avisar a: _____ Teléf.: _____

Domicilio: _____ Celular: _____

Alérgico a: _____

Médico: _____ Grupo Sanguíneo: _____ Celular: _____

Compañía de Seguros: _____ Teléf.: _____ Teléf.: _____

2014 Calendario

1 Enero

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

2 Febrero

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

3 Marzo

D	L	M	M	J	V	S
30	31					1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

4 Abril

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

5 Mayo

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

6 Junio

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

7 Julio

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

8 Agosto

D	L	M	M	J	V	S
31					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

9 Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

10 Octubre

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

11 Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
30						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

12 Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calendario 2015

1 Enero

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

2 Febrero

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

3 Marzo

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

4 Abril

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

5 Mayo

D	L	M	M	J	V	S
31					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

6 Junio

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

7 Julio

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

8 Agosto

D	L	M	M	J	V	S
30	31					1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

9 Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

10 Octubre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

11 Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

12 Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Consejo Directivo 2013-2014

Abog. Manuel Flores Chara
Decano

Verónica Cecilia Carazas Maquera
Vicedecana

Juan Ramón Lira Loayza
Secretario

Nery Nely Calisaya Yujra
Dirección de Economía

Angélica Hurtado Rojas
Dirección de Academia y Conferencias

Freddy Modesto Montesinos Rios
Dirección de Ética Profesional

Hubert Ronal Arteta Serrano
Dirección de Defensa Gremial

Andrea Alicia Chaparro Huallpa
Dirección de Investigación Jurídica, Biblioteca e Informática

Alicia Victoria Abarca Guevara
Dirección de Publicaciones

Gerardo Javier Doumenz Choque
Dirección de Evaluación

Jaime Silvert Montalico Ccalla
Dirección de Bienestar Social

Edgar David Pereira Flores
Dirección de Derechos Humanos

Julia Herminia Peche Chambe
Dirección de Consultorio Jurídico

Gobierno Regional de Tacna

Av. Hipólito Unanue 1269, Tacna - Perú
Central Telefónica: (052) - 583030
www.regiontacna.gob.pe

Poder Judicial de Tacna

Calle Inclán Esq. Presbítero Andía s/n, Cercado, Tacna
Teléfono: Central (052) 583200 • Administración: 52216
www.pj.gob.pe

Ministerio Público de Tacna

Calle Inclán s/n - Cercado de Tacna
Teléfonos: 426327-428219
www.mpfn.gob.pe

Colegio de abogados de Tacna

Calle Bolívar Nº 310 - Cercado
Calle Blondell Nº 50 Int. 105 - Cercado
Email: colegio_abogados_tacna@hotmail.com
Teléfono: 052-423882
www.colegiodeabogadosdetacna.org

Corte Suprema

Presidente: Enrique Javier Mendoza Ramírez
Palacio de Justicia de Lima, 2do. Piso - Of. 237 • Teléf.: 410-1010 Anexo 11000

SALA PENAL NACIONAL
Av. Uruguay N° 145
Teléf.: 332-1424

SALA PENAL PERMANENTE
Palacio de Justicia, 2do. Piso, Of. 236 - 237
Teléf.: 410-1010 / Anexo 11090

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
Palacio de Justicia 3er. Piso, Of. 334
Teléf.: 4101010
Anexo 11111

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL P.
Palacio de Justicia 2do. Piso, Of. 235
Teléf.: 410-1010 / Anexo 11050

SALA CIVIL PERMANENTE
Palacio de Justicia 2do. Piso, Of. 237
Teléf.: 410-1010 / Anexo 11151

SALA CIVIL TRANSITORIA
Palacio de Justicia 2do. Piso,
Of. 302 - 303 / Teléf.: 410-1010
Anexo 11031

SALA NACIONAL DE TERRORISMO Y ORGANIZACIONES DELICTIVAS Y BANDAS
Jr. De la Unión N° 1150
Teléf.: 433-8417

SALA PENAL ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN
Av. Arenales Cdra. 26 1er. Piso
Teléf.: 440-7393

OCMA (Oficina de Control de la Magistratura)
Palacio de Justicia 2do. Piso, Of. 248
Teléf.: 428-3680 / Anexo 3101

Consejo Nacional de la Magistratura

Presidente: Máximo Herrera Bonilla
Paseo de la República N° 3285 - San Isidro • Teléf.: 440-6695 Anexo 109
www.cnm.gob.pe

Ministerio Público

Fiscal de la Nación: José Antonio Peláez Bardales
Dirección: Av. Abancay s/n cdra. 5. Teléf.: 625-5555
www.mpfn.gob.pe

FISCAL DE LA NACIÓN
9no. Piso, Teléf.: 625-5555, Anexo 5000 / 5002

FISCALÍA SUPREMA CIVIL
9no. Piso, Anexo 5101

1RA FISCALÍA SUPREMA PENAL
8vo. Piso, Of. 844, Anexo 5050 / 5051

2DA FISCALÍA SUPREMA PENAL
8vo. Piso, Of. 836, Anexo 5251 / 5252

FISCALÍA SUPREMA EN LO CONTENCIOSO ADM.
9no. Piso, Anexo 5150 / 5152

FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INT.
8vo. Piso, Of. 808, Anexo 5200 / 5202

Tribunal Constitucional

Presidente: Oscar Urviola Hani
Dirección: Jr. Ancash N° 390 - Lima • Teléf.: 427 5814 • Fax: 427 5814 • Anexo 247
www.tc.gob.pe

Cortes Superiores de Justicia del Perú

AMAZONAS
Jr. Triunfo N° 592 - Chachapoyas
Teléf.: 041-478001 / 041-478360

ANCASH
Plaza de Armas s/n - Huaraz
Teléf.: 043-426160 / 043-422402

APURÍMAC
Av. Díaz Bárcenas N° 100 - Abancay
Teléf.: 083-321519 / 083-321652

AREQUIPA
Plaza España s/n - Arequipa Cercado
Teléf.: 054-381730 / 083-219839

AYACUCHO
Portal Constitución N° 20 - Huamanga
Teléf.: 064-490066 / 064-313816

CAJAMARCA
Jr. Del Comercio N° 680 - Cajamarca
Teléf.: 076-362475 / 076-364852

CALLAO
Av. Dos de mayo 5ta. Cdra. Palacio de Justicia del Callao
Teléf.: 453-3602 / 429-4027

CAÑETE
Av. Condoray Mz. A Lote 9 - Urb. Las Casuarinas Teléf.: 581-3178 / 581-2001

CUSCO
Av. El Sol s/n Of. 101 (Palacio de Justicia)
Teléf.: 084-245055 / 084-261252

CONO NORTE-LIMA
Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Independencia
Teléf.: 522-2010 / 522-3666

SANTA
Av. Pardo N° 834 - Chimbote
Teléf.: 043-343239 / 043-321448

HUANCAVELICA
Jr. Torre Tagle s/n (Palacio de Justicia)
Teléf.: 067-752888 / 451500

HUÁNUCO
Jr. Dos de mayo N° 1191 - Huánuco
Teléf.: 062-513420 / 517885

HUAURA
Av. Echenique N° 898 232-4011 - Huaura
Teléf.: 231-4011 / 232-3876

ICA
Calle Ayacucho N° 500 - Ica
Teléf.: 056-225514 / 223221

JUNÍN
Jr. Parra del Riego N° 400
El Tambo-Huancayo
Teléf.: 064-245433 / 245415

LA LIBERTAD
Jr. Francisco Pizarro N° 544
Teléf.: 044-231211 / 222135

LAMBAYEQUE
Calle San José N° 1052 - 2do. Piso
Teléf.: 074-209770 / 273000

LIMA
Ed. Javier Alzamora Valdez, Sede del
Ex-Ministerio de Educación Lima
Teléf.: 426-1600 / 427-4980

LORETO
Av. Grau N° 720 - Iquitos
Teléf.: 065-232101 / 223430

MADRE DE DIOS
Av. Ernesto Rivero N° 720
Teléf.: 082-573193 / 573098

MOQUEGUA
CaIle Junín N° 520
Teléf.: 053-461437

PASCO
Jr. 28 de julio s/n - Yanacancha
Teléf.: 053-597100

PIURA
CaIle Lima N° 997 - Piura
Teléf.: 073-309767

PUNO
Jr. Puno N° 459 - Plaza de Armas
Teléf.: 051-352871 / 352252

SAN MARTÍN
Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba
Teléf.: 042-582080

SULLANA
Urb. López Albújar Mz. K, Lote 20 - Sullana
Teléf.: 073-315443 / 315499

TACNA
Esq. Calle Hipólito Unanue con
Presbítero Andia - Tacna
Teléf.: 052-423491 / 428192

TUMBES
Av. Tumbes N° 100
Teléf.: 072-524729 / 521463

UCAYALI
Ucayali N° 499 - Pucallpa
Teléf.: 061-575634 / 575630

Colegio de Abogados del Perú

AMAZONAS
Colegio: Jr. Amazonas Nº 498 - Chachapoyas
Teléf.: 041-503795

ANCASH
Colegio: Palacio de Justicia 3er. Piso - Huaraz
Teléf.: 043-422514

APURÍMAC
Colegio: Av. Seoane s/n- Abancay
Teléf.: 083-504835

AREQUIPA
Colegio: Jerusalén Nº 313 Apartado 785
Teléf.: 054-215501

AYACUCHO
Colegio: Plaza Mayor de Huamanga
Portal Constitución Nº 23 - Ayacucho
Teléf.: 066-312684

CAJAMARCA
Colegio: Jr. del Comercio Nº 684 - Cajamarca
(Corte Superior)
Teléf.: 076-363910

CALLAO
Colegio: Av. Oscar R. Benavides Nº 4368
Bellavista - Callao

CAÑETE
Colegio: Av. Dos de mayo Nº 659 -
San Vicente de Cañete
Teléf.: 01-7928681

LIMA NORTE
Local Central: Av. Industrial Nº 3701 - Independencia
Teléf.: 5217825
Local Corte Superior Cono Norte:
Av. Carlos Izaguirre Nº 176 - Independencia
Teléf.: 5232372

CUSCO
Colegio: Av. El Sol s/n Palacio de Justicia 4to. Piso
Teléf.: 084-252481

DEL SANTA (CHIMBOTE)
Colegio: Jr. Elías Aguirre Nº 151 - Chimbote
Teléf.: 043-324459

HUAURA
Colegio: Jr. Salaverry Nº 536 Of. 303 - Huaura
Teléf.: 01-2392428 (Lima)

HUANCAVELICA
Colegio: Jr. Nicolás de Piérola Nº 490 y
Agustín Gamarra Nº 420
Teléf.: 067-454134

HUÁNUCO
Colegio: Jr. 28 de julio Nº 1360 -B - 2do. Piso - Huánuco
Teléf.: 062-511915

ICA
Colegio: Av. San Martín Nº 981 - Ica
Teléf.: 056-235441

JUNÍN
Colegio: Jr. Arequipa Nº 734 - Huancayo
Teléf.: 064-231881

LA LIBERTAD
Colegio: Francisco Pizarro Nº 544 - 2do. Piso - Trujillo
Teléf.: 044-220012

LAMBAYEQUE
Colegio: San José Nº 1052 - 1054
1er. Piso Palacio de Justicia
Teléf.: 074-5232372

LIMA
Colegio: Av. Santa Cruz Nº 255 - Miraflores
Central: 01-4418367 / 4418398 / 4410055
Teléf.: 01-4219866 Fax: 01-4419484

LIMA SUR
Colegio: Av. Pachacutec Nº 3516 - Villa María del Triunfo
Teléf.: 2811591 / 6727241

LORETO
Colegio: Calle Echenique Nº 390 - Iquitos
Teléf.: 065-232190

MADRE DE DIOS
Colegio: Av. Tacna Nº 366 - Puerto Maldonado
Teléf.: 065-232190

MOQUEGUA
Colegio: Jr. Ayacucho Nº 408 - Cercado Moquegua
Teléf.: 053-462187

PASCO
Colegio: Av. Los Proceres Nº 103 - Pasco
Teléf.: 063-421786

PIURA
Colegio: Jr. Lima Nº 390 - Piura
Teléf.: 073-328661

PUNO
Oficina: Jr. Grau Nº 310 - Puno
Teléf.: 051-367857

SAN MARTÍN
Colegio: Jr. Emilio Acosta Nº 481 - Moyabamba
Teléf.: 042-562056

TACNA
Colegio: Calle Alfonso Ugarte Nº 61 - Tacna
Teléf.: 052-423882

TUMBES
Colegio: Calle Huáscar Nº 200
Teléf.: 072- 525174

UCAYALI
Colegio: Jr. Progreso Nº 174 Pucallpa - Ucayali
Teléf.: 061-591174

Directorio de Instituciones

ADEX
Av. Javier Prado Este Nº 2875, San Borja
Teléf.: 511-6183333

COMEXPERU - SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Bartolomé Herrera Nº 254, Miraflores
Teléf.: 511-4225784 / Fax: 511-4225942

SMV
Av. Santa Cruz Nº 315, Miraflores
Teléf.: 511-6106300

COFOPRI
Av. Paseo de la República Nº 3135 - 3137, San Isidro - Lima
http://www.cofopri.gob.pe/
Teléf.: 511-3150330

INDECOPI
Calle La Prosa Nº 138, San Borja
Teléf.: 511-2247777 / 2247800

INEI
Av. General Garzón Nº 654, Jesús María
Teléf.: 511-2032640

PROMPERU
Calle Uno Oeste Nº 50, Edif. Mincetur Piso 13, Urb. Corpac, San Isidro
Teléf.: 511-6167400

SAT
Jr. Camaná Nº 370, Lima
Teléf.: 511-3152400 (Aló SAT)

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS
Calle Los Laureles Nº 365, San Isidro
Teléf.: 511-6164444

SUNARP
Calle Armando Blondet Nº 260, San Isidro
Central: 511-2211401

SUPERINTENDENCIA BANCA, SEGUROS Y AFP
Calle Los Laureles Nº 214, San Isidro
Teléf.: 511-2218990
Fax: 511-4417760

SUNAT
Av. Garcilaso de la Vega cdra. 13, Lima
Teléf.: 511-3153300

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Jr. Ancash Nº 390, Lima Cercado
Teléf.: 511-4275814

Ministerios del Perú

Presidencia del Consejo de Ministros
www.pcm.gob.pe
Calle Manco Cápac N° 879, Miraflores
Teléf.: 279-7000

Ministerio de Relaciones Exteriores
www.rree.gob.pe
Jr. Lampa N° 545, Lima 1
Teléf.: 204-2400

Ministerio de Defensa
Av. Arequipa N° 291 - Sta. Beatriz, Lima 1 / Teléf.: 625-5959

Ministerio de Economía y Finanzas
www.mef.gob.pe
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Teléf.: 311-5930

Ministerio del Interior
www.mininter.gob.pe
Plaza 30 de agosto s/n, San Isidro
Teléf.: 518-0000

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
www.minjus.gob.pe
Carlos Tenaud Cuadra 3 s/n, Miraflores
Teléf.: 204-8020

Ministerio de Educación
www.minedu.gob.pe
Calle Van de Velde N° 160, San Borja
Teléf.: 615-5800

Ministerio de Salud
www.minsa.gob.pe
Av. Salaverry s/n cdra. 8, Jesús María
Teléf.: 315-6600

Ministerio de Agricultura
www.minag.gob.pe
Pasaje Zela s/n cdra. 6 Av. Salaverry, Jesús María / Teléf.: 209-8800

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
www.mintra.gob.pe
Av. Salaverry N° 655, Jesús María
Teléf.: 630-6000

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
www.mincetur.gob.pe
Calle Uno Oeste N° 050-060 - Urb. Corpac, San Isidro
Teléf.: 513-6100

Ministerio de Energía y Minas
www.menem.gob.pe
Av. Las Artes N° 260, San Borja
Teléf.: 411-1100

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
www.ntegob.pe
Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1
Teléf.: 615-7800

Ministerio de la Producción
www.produce.gob.pe
Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Corpac, San Isidro / Teléf.: 616-2222

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
www.vivienda.gob.pe
Paseo de la República N° 3361, San Isidro
Teléf.: 211 7930

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
www.mindes.gob.pe
Jr. Camaná N° 616, Lima 1
Teléf.: 626-1600

Ministerio del Ambiente
www.ninam.gob.pe
Av. Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro
Teléf.: 611-6000

Ministerio de Cultura
www.ncultura.gob.pe
Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja
Teléf.: 618-9393

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
www.nidis.gob.pe
Av. Paseo de la República N° 3101, San Isidro
Teléf.: 209-8000

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
www.mpfn.gob.pe
Av. Abancay cdra. 5, Lima 1
Teléf.: 625-5555

Larga Distancia Nacional

Abancay	83
Aguas Calientes	62
Aguas Verdes	72
Amazonas	41
Ancash	43
Andahuaylas	83
Apurímac	83
Arequipa	54
Ascope	44
Ayacucho	66
Bagua Chica	41
Bagua Grande	41
Baños del Inca	76
Barranca	1
Caballococha	42
Cajamarca	76
Calca	84
Camaná	54
Cañete	1
Caravelí	43
Caraz	43
Carhuaz	43
Cartavio	44
Catacaos	73
Celendín	76
Cerro Azul	1
Cerro de Pasco	63
Concepción	64
Contamana	65
Contumazá	76
Cusco	84
Cutervo	76
Chachapoyas	41
Chancay	1
Chepén	44
Chicama	44
Chiclayo	74
Chimbote	43
Chincha	56
Chocope	44
Chota	76
Chulucanas	73
Eten	74
Huacho	1
Huancabamba (Pasco)	63
Huancabamba (Piura)	73
Huancabamba (Apurímac)	83
Huancavelica	67
Huancayo	64
Huanta	66
Huaral	1
Huánuco	62
Huaraz	43
Ica	56
Ilo	53
Imperial (Lima)	1
Imperial (Huancavelica)	67
Iquitos	65
Jaén	76
Jauja	64
Juanjuí	42
Juliaca	51
Junín	64
La Merced	64
La Oroya	64
Lamas	42
Lambayeque	74
Laredo	44
Lima	1
Loreto	65
Lurín	1
Machu Picchu	84
Madre de Dios	82
Mala	1
Máncora	73
Marcona	56
Matarani	54
Matucana	1
Mazamari	64
Moche	44
Mollendo	54
Monsefú	74
Moquegua	53
Morropón	73
Motupe	74
Moyobamba	42
Nazca	56
Negritos	72
Ollantaytambo	84
Otuzco	44
Oxapampa	63
Pacasmayo	44
Paita	73
Palpa	56
Paramonga	1
Pasco	63
Pisac	84
Pisco	56
Piura	73
Pucallpa	65
Pucusana	1
Pto. Maldonado	82
Puno	51
Quillabamba	84
Rioja	42
San Bartolo	1
San Jacinto (Tumbes)	72
San Pedro (Cusco)	84
San Pedro (Ancash)	43
San Pedro (Amazonas)	41
San Pedro (Ayacucho)	66
San Ramón	64
Santa María	1
San Martín	42
Satipo	64
Sicuani	84
Sullana	73
Supe	1
Tacna	52
Talara	73
Tarapoto	42
Tarma	64
Tingo María	62
Tocache	42
Trujillo	44
Tumbes	72
Ucayali	61
Urcos	84
Urubamba	84
Villa Rica	64
Virú	44
Yungay	43
Yurimaguas	65
Zarumilla	72
Zorritos	72

Larga Distancia Internacional

Proceso de marcación en el Discado Directo Internacional, Ejemplo

Marque: 00 + indicativo del país + indicativo de la ciudad + teléfono local

ALEMANIA

Indicativo	49
Aachen	241
Berlín (Capital)	30
Bonn	228
Bremen	421
Colonia	221
Dortmund	231
Dusseldorf	211
Frankfurt	69
Hamburgo	40
Munich	89

ARGENTINA

Indicativo	54
Avellaneda	776
Bahía Blanca	91
Buenos Aires (Capital)	11
Colón	473
Córdoba	51
La Plata	221
Mar de Plata	223
Mendoza	61
Rosario	341
Toledo	51

AUSTRIA

Indicativo	43
Bregenz	5574
Salzburgo	662
Viena (Capital)	1

BÉLGICA

Indicativo	32
Amberes	3
Bruselas (Capital)	2
Gent	92 ó 93
Lovaina	16

BOLIVIA

Indicativo	591
La Paz (Capital)	2
Área Rural	2
Área Urbana	1
Cochabamba	4
Oruro	2
Huanuni	52
Potosí	2
Santa Cruz de la Sierra	3

BRASIL

Indicativo	55
Belem	91
Belo Horizonte	31
Brasilia (Capital)	61
Fortaleza	85
Manaos	92
Porto Alegre	51
Recife	81
Río de Janeiro	21
Salvador (Bahía)	71
Santos	13
Sao Paulo	11

CANADÁ

Indicativo	1
Calgary	403
London	519
Montreal	514
Otawa (Capital)	613
Quebec	418
Toronto	416
Vancouver	604
Winnipeg	204

COLOMBIA

Indicativo	57
Armenia	6
Barranquilla	5
Bogotá (Capital)	1
Bucaramanga	7
Cali	2
Cartagena	5
Cúcuta	7
Ibagué	8
Manizales	6
Medellín	4
Montería	4
Neiva	8
Pasto	2
Pereira	6
Popayán	2
Quibdó	4
Riohacha	5
San Andrés (Islas)	8
Santa Marta	5
Sincelejo	5
Tunja	8
Valledupar	5
Villavicencio	8

COSTA RICA

Indicativo	506
No necesita Indicativo de la ciudad	

CHILE

Indicativo	56
Antofagasta	55
Arica	58
Concepción	41
Iquique	57
Isla de Pascua	32
Punta Arenas	61
Rancagua	72
Santiago (Capital)	2
Valdivia	63
Valparaíso	32
Viña del Mar	32

CUBA

Indicativo	53
Guantánamo	21
La Habana (Capital)	7
Matanzas	52
Santiago de Cuba	226
Varadero	5

DINAMARCA

Indicativo	45
No necesita Indicativo de la ciudad	

ECUADOR

Indicativo	593
Ambato	3
Arenillas	7
Bahía	5
Cuenca	7
Esmeraldas	6
Guayaquil	4
Ibarra	6
Quito (Capital)	2
Salinas	4
Tulcán	6

EL SALVADOR

Indicativo	503
No necesita Indicativo de la ciudad	

ESPAÑA

Indicativo	34
Alicante	6
Ávila	20
Barcelona	3
Bilbao	4
Cádiz	56
Córdoba	957
Granada	58
León	87
Madrid (Capital)	91
Málaga	5
Palma de Mallorca	97
Sevilla	95
Tarragona	77
Valencia	96
Valladolid	983
Vigo	86
Zaragoza	876 ó 976

ESTADOS UNIDOS

Indicativo	1
Atlanta	404
Annapolis	410
Baltimore	410
Boston	617
Cincinnati	513
Chicago	312
Columbia	803
Dallas	214
Daytona Beach	904
Denver	303
Detroit	313
Honolulu	808
Houston	713
Indianapolis	317
JacksonVille	904
Kansas City	816
Las Vegas	702
Los Ángeles	323
Miami	305

New Orleans	504
New York	212
Bronx, Manhattan	212
Brooklyn, Queens	718
State Island	718
Oklahoma City	405
Oregon City	503
Orlando	407
Philadelfia	215
Phoenix	60
Pittsburgh	510
San Diego	619
San Francisco	415
Seattle	206
Tampa	813
Washington D.C. (Capital)	202

FILIPINAS

Indicativo	63
Ángeles	455
Cebú	32
Manila (Capital)	2

FRANCIA

Indicativo	33
Andorra	376
Boudeaux	556
Calais	359
Cannes	493
Le Mans	43
Marseille	491
Nancy	0
Nantes	220
París	1
Reims	326

GRAN BRETAÑA E IRLANDA DE NORTE

Indicativo	44
Birmingham	121
Belfast	1232
Cambridge	1223
Liverpool	151
Londres (Capital)	207 ó 208
Manchester	161
Nottingham	115
Oxford	1865
Winchester	1962

GRECIA

Indicativo	30
Atenas (Capital)	1
Creta	81
Rodos	241
Trípoli	71

GUATEMALA

Indicativo	502
No necesita Indicativo de la ciudad	

HOLANDA

Indicativo	31
Amsterdam (Capital)	20
La Haya	70
Rotterdam	10

HONDURAS

Indicativo	504
Danlí	93
El Progreso	56
Juticalpa	95
La Ceiba	42
La Paz	74
Puerto Cotés	55
San Pedro del Sula	52-53
Santa Rosa de Copán	62
Tegucigalpa (Capital)	22-31
Valle de los Ángeles	36

INDIA

Indicativo	91
Nueva Delhi	11

ISRAEL

Indicativo	972
Haifa	4
Jerusalén (Capital)	2
Tel-Aviv	3

ITALIA

Indicativo	39
Ciudad del Vaticano	6
Florencia	55
Génova	10
Milán	2
Nápoles	81
Roma (Capital)	6
San Remo	184
Trino	11
Venecia	41

JAMAICA

Indicativo	1
Kingston	876

JAPÓN

Indicativo	81
Hiroshima	82
Kawasaki	44
Kobe	78
Osaka	6
Tokyo (Capital)	3
Yokohama	45

LUXEMBURGO

Indicativo	352
No necesita Indicativo de la ciudad	

MÉXICO

Indicativo	52
Acapulco	744
Chihuahua	614
Guadalajara	33
Guanajuato	473
México D.F. (Capital)	55
Monterrey	81
Puebla	222
Tijuana	664
Veracruz	229

MÓNACO

Indicativo	33
Mónaco	377

NICARAGUA

Indicativo	505
No necesita Indicativo de la ciudad	

NORUEGA

Indicativo	47
Bergen	5
Drammen	3
Oslo (Capital)	2

PANAMÁ

Indicativo	507
No necesita Indicativo de la ciudad	

PARAGUAY

Indicativo	595
Asunción (Capital)	21
Villa Rica	541
Ypacaraí	513

PERÚ

Indicativo	51
El Callao	1
Lima (Capital)	1

PORTUGAL

Indicativo	351
Braga	253
Lisboa (Capital)	21
Porto	22

PUERTO RICO

Indicativo	1
Cód. áerea para cualquier ciudad	787

SUDÁFRICA

Indicativo	27
Pretoria (Capital)	12

SUECIA

Indicativo	46
Boras	33
Estocolmo (Capital)	8

SUIZA

Indicativo	41
Basel	61
Berna (Capital)	31
Ginebra	22
Laussane	21
Montreux	21
Zurich	1

URUGUAY

Indicativo	598
Colonia	522
Maldonado	42
Montevideo (Capital)	2
Paysandú	72
Punta del Este	42
Rivera	62
Salto	73
Trinidad	364

VENEZUELA

Indicativo	58
Barcelona	2
Barinas	73
Barquisimeto	273
Caracas (Capital)	2
Ciudad Bolívar	85
Cumaná	93
Litoral D.F.	31
Los Teques	32
Maracaibo	61
Maracay	43
Mérida	274 o 275
Morón	42
Puerto Ayacucho	48
San Antonio T.	76
San Cristóbal	76
San Felipe	54
Trujillo	271 ó 272
Valencia	241

Código de Ética del Abogado

PREÁMBULO

La abogacía como profesión liberal cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de esta noble profesión.

Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento de los tribunales, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los clientes y los órganos jurisdiccionales.

En la formación y en el ejercicio profesional se reúnen un conjunto de principios, normas éticas y códigos deontológicos que las instituciones estamos obligadas a elaborar y difundir en los Colegios de Abogados del Perú.

Por ello, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ha aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de la ciudad de Puno, el 24 de febrero del 2012, el Código de Ética del Abogado, elaborado por la Comisión Encargada de la Redacción del Código de Ética del Abogado de la Junta de Decanos, en base al Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades, así como del Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho, producido por un centenar de abogados, donde además participaron el Grupo de Estudio sobre Temas de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado de asociaciones de estudiantes de Derecho, así como estudios jurídicos del país.

Por tanto, el Código de Ética del Abogado, es el fiel reflejo de varios años de trabajo de docentes y estudiantes de Derecho de las universidades, de estudios de abogados del país y el aporte de los decanos miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Es bajo estos principios y orientaciones que se promulga el CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO, como un instrumento único a nivel nacional, con el firme propósito de que sea una norma eficaz para el mejor ejercicio profesional de los abogados del país.

Ica, 14 de abril del 2012

Dr. Raúl Chanamé Orbe
Presidente de la Junta de
Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y
Decano del Colegio de Abogados de Lima

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este Código, son obligatorias para los abogados inscritos en los Colegios de Abogados de la República, miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, cualesquiera sea el ámbito o función que desempeñen.

Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, así este provenga de elección popular o por designación.

En consecuencia, el ejercicio del patrocinio judicial y/o administrativo, la consultoría o asesoría, la función jurisdiccional o notarial y cualquier otra para la cual se exija el título de abogado, queda comprendido en los alcances del presente Código.

Artículo 2º.- La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su objetivo esencial es la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general.

SECCIÓN SEGUNDA
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Misión del abogado, deberes y prohibiciones fundamentales

Artículo 3º.- ***Misión de la profesión***

La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La trasgresión de los principios éticos agravia a la Orden.

Artículo 4º.- ***Respeto del Estado de Derecho***

El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 5º.- ***Esencia del deber profesional del abogado***

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

Artículo 6º.- ***Son deberes fundamentales del abogado***

1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;

2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;

3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece.

Artículo 7º.- ***Obediencia de la ley***

El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.

Artículo 8º.- ***Probidad e integridad***

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 9º.- ***Deber de veracidad***

En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad los hechos, el derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su cliente. No debe declarar con falsedad. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes.

Artículo 10º.- ***Puntualidad***

Es deber del abogado ejercitar la puntualidad en el cumplimiento de sus actividades profesionales.

Artículo 11º.- ***Actuación del abogado conforme al Código***

El abogado debe actuar en todo momento, conforme a lo establecido por este Código. No debe utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

SECCIÓN TERCERA
LA RELACIÓN CON EL CLIENTE

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

Artículo 12º.- ***Deberes del abogado con el cliente***

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

Artículo 13º.- ***Confianza recíproca***

La relación abogado-cliente debe basarse en la confianza recíproca. Su constitución otorga legitimidad al cliente para exigir el cumplimiento de los deberes estipulados en el presente Código. Es recomendable que el abogado mantenga un registro actualizado de clientes, para efectos de poder cumplir a cabalidad con lo regulado en el presente Código.

Artículo 14º.- ***Voluntad del cliente***

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones del cliente; no actuará en un asunto sino por voluntad expresa del cliente y de acuerdo con el encargo encomendado.

El abogado no debe contrariar la voluntad del cliente, aun cuando crea que ello sería lo más adecuado para la defensa del interés del cliente.

En el supuesto que la voluntad del cliente pudiese perjudicar su propio interés, el abogado deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr; no obstante, deberá respetar la decisión de su cliente respecto a los objetivos de la representación y los medios a utilizar para lograrlos.

Cuando la capacidad del cliente para tomar decisiones razonadas sobre su propio interés esté afectada por minoría de edad, condición mental o cualquier otra razón, el abogado deberá consultar con individuos o entidades que tienen la capacidad de tomar decisiones para proteger el interés del cliente.

El abogado debe adoptar las medidas que estime pertinentes si considera que la persona responsable está tomando decisiones que afectan el interés del cliente.

Artículo 15º.- ***Alcance del encargo***

Al inicio de la relación profesional, el abogado debe explicarle al cliente con claridad, suficiencia e idoneidad los alcances e implicancias de la relación profesional. Es recomendable que el abogado establezca por escrito al inicio de la relación el alcance del encargo. En el supuesto que el abogado negocie cláusulas que le permitan ceder unilateralmente su posición contractual debe explicar previamente el alcance de dichas cláusulas al cliente y obtener su consentimiento informado.

Artículo 16º.- ***La persona jurídica como cliente***

El abogado de una persona jurídica, pública o privada, patrocina los intereses de ésta y no los de sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, accionistas u otras autoridades o miembros de la organización. En asuntos donde exista conflicto con los intereses de la organización, se aplican las reglas sobre conflicto de intereses de este Código.

Artículo 17º.- ***Contrato a favor de tercero***

El abogado que patrocina a un cliente en un asunto en el que un tercero es quien contrata o paga por sus servicios, podrá con consentimiento del cliente, mantener informado al tercero respecto del desarrollo del patrocinio.

CAPÍTULO II
Libertad de patrocinio

Artículo 18º.- ***Libertad de patrocinio***

El abogado tiene el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión.

El abogado puede aceptar patrocinar todo tipo de causas, incluso si conoce de la responsabilidad o culpabilidad del cliente, debiendo emplear todos los medios lícitos que garanticen el debido proceso y el reconocimiento de sus derechos dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 19º.- ***Limitaciones del patrocinio***

El abogado debe abstenerse de aceptar patrocinar en aquellas causas en donde haya estado en capacidad de conocer que:

a) No podrá patrocinar al cliente adecuadamente.
b) El fin o los medios propuestos para el patrocinio son ilegales.
c) Exista conflicto de intereses, salvo que cuente con el consentimiento informado expreso de los involucrados.

Artículo 20º.- ***Independencia del abogado***

El asumir el patrocinio de un cliente no constituye un aval o adhesión por parte del abogado de las ideas políticas, económicas, sociales o morales del cliente.

CAPÍTULO III
Renuncia del patrocinio

Artículo 21º.- ***Renuncia obligatoria***

El abogado debe renunciar al patrocinio cuando:

a) Descubra que el fin o los medios son ilegales, particularmente si toma conocimiento que el cliente usó de manera directa o indirecta medios indebidos de contenido económico u otro tipo de beneficios respecto de la autoridad, la contraparte o terceros.
b) Sobrevenga un conflicto de intereses con el cliente.
c) La autoridad ordene la renuncia del abogado de oficio, en el marco de un proceso judicial.

Artículo 22º.- ***Renuncia facultativa***

El abogado puede renunciar al patrocinio cuando:

a) Existan discrepancias con el cliente respecto de cómo llevar a cabo el patrocinio.
b) El cliente sea negligente, no brinde la documentación requerida, no colabore con el patrocinio o incumpla sus obligaciones con el abogado.
c) Medie engaño u ocultamiento del cliente sobre hechos o información relevante para el patrocinio.
d) El cliente persista reiteradamente en actos indebidos o actuaciones indecorosas respecto de la autoridad, la contraparte o terceros.
e) No hubiese sido compensado oportunamente por sus servicios.
f) No pueda representar al cliente adecuadamente.
g) Por decisión propia, sin expresión de causa.

Artículo 23º.- ***Condiciones para renunciar al patrocinio***

El abogado cuidará que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente, debiendo comunicar su intención de renunciar con la debida antelación, facilitando la intervención de otro abogado y la entrega de la documentación que le fuera encomendada vinculada con el patrocinio, así como el dinero adelantado por honorarios que correspondan a servicios no prestados y gastos no incurridos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 42 del presente Código.

Artículo 24º.- ***Conclusión del patrocinio a solicitud del cliente***

El cliente tiene derecho en cualquier momento a solicitar la conclusión del encargo, sin tener que expresar los motivos de su decisión. El abogado tendrá derecho a que se le paguen todos los conceptos acordados hasta la fecha de la conclusión del encargo.

Artículo 25º.- ***Sustitución de abogado***

El abogado que asuma un patrocinio en sustitución de otro, deberá colaborar con el eficiente traslado del mismo. Salvo lo dispuesto por el artículo 42, el abogado sustituido deberá entregar al cliente o su abogado la información y documentación necesaria para garantizar el debido patrocinio del cliente evitando en todo momento ocasionarle un perjuicio sustancial.

Artículo 26º.- ***Cambio de organización profesional***

El abogado que renuncia a una organización profesional para incorporarse a otra, debe notificar oportunamente sobre su retiro a los miembros de la organización de origen, antes de comunicarlo a los clientes.

Tanto el abogado que renuncia como la organización profesional, tienen el deber de notificar a los clientes cuyos asuntos están siendo directamente atendidos por el abogado renunciante, para que ellos decidan acerca de la continuación o no del patrocinio. Cualquiera fuera la determinación del cliente, los abogados deberán cooperar para evitar un perjuicio sustancial al interés del cliente.

SECCIÓN CUARTA
DEBERES CON EL CLIENTE

CAPÍTULO I
Competencia y diligencia profesional

Artículo 27º.- ***Competencia***

Es deber del abogado defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

Artículo 28º.- ***Diligencia profesional***

El abogado, en la defensa del interés del cliente, debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una formación continua.

CAPÍTULO II
Información oportuna

Artículo 29°.- ***Obligación de informar al cliente***

El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.

En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder

prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.

CAPÍTULO III
Secreto profesional

Artículo 30°.- ***Alcance***

El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad los hechos e información referidos a un cliente o potencial cliente que conoce con ocasión de la relación profesional.

Artículo 31°.- ***Finalidad***

El secreto profesional garantiza la relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado solo utilizará la información confidencial en interés de su cliente. En caso de que el abogado cause daños económicos al cliente por revelar información confidencial, debe reparar dichos daños.

Artículo 32°.- ***Oposición ante la autoridad***

El abogado tiene el derecho y el deber de oponerse a revelar la información protegida por el secreto profesional ante requerimientos de la autoridad.

Artículo 33°.- *Vigencia*

El secreto profesional es permanente. Subsiste incluso después de la conclusión de la relación profesional, salvo que el cliente libere al abogado de su obligación.

Artículo 34°.- ***Extensión***

Cuando el abogado presta servicios profesionales en forma asociada, el secreto profesional alcanza a todos los abogados que la integran o trabajan en la misma.

Artículo 35°.- *Difusión académica*

El abogado podrá publicar artículos académicos respecto de los asuntos que ha visto con ocasión de su ejercicio profesional, siempre que no se pueda identificar el caso concreto o las personas involucradas, salvo que cuente con el consentimiento informado, previo y expreso del cliente.

Artículo 36°.- ***Revelación facultativa***

El abogado podrá revelar la información protegida por secreto profesional cuando:

a) Cuente con el consentimiento informado expreso y previo del cliente, debiendo constar por escrito.
b) Sea necesario para la defensa de sus legítimos intereses frente a la autoridad, dentro o fuera de un proceso sancionador.

Artículo 37°.- ***Revelación obligatoria***

El abogado deberá revelar ante la autoridad competente la información protegida por secreto profesional que sea necesaria, para evitar que el cliente cause un daño grave a la integridad física, psicológica o a la vida de una persona.

CAPÍTULO IV
LEALTAD Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 38°.- ***Conflicto por interés personal***

El abogado no debe aceptar, ni continuar con el patrocinio, cuando su ejercicio profesional pueda verse afectado por intereses personales, por motivo de amistad, parentesco, factores ideológicos, políticos, culturales u otros análogos.

Artículo 39°.- ***Conflicto por patrocinio simultáneo***

El abogado no debe aceptar el patrocinio simultáneo de intereses directamente adversos en asuntos sustancialmente relacionados, salvo que cuente con el consentimiento informado de los clientes involucrados.

Artículo 40°.- ***Conflicto sobreviniente***

En caso que el conflicto de intereses sobrevenga una vez iniciado el patrocinio, el abogado deberá abstenerse de continuar con el mismo, adoptando las medidas pertinentes para evitar que su renuncia perjudique sustancialmente al cliente, salvo que medie consentimiento informado expreso y por escrito de los clientes involucrados.

Artículo 41°.- ***Conflicto por patrocinio anterior***

El abogado no debe aceptar un patrocinio cuando esté sustancialmente relacionado con uno anterior de otro cliente que mantiene intereses adversos en el tema materia del nuevo patrocinio, salvo que se cuente con el consentimiento informado previo y por escrito de las partes. El abogado puede aceptar el nuevo patrocinio si

éste se refiere a un encargo distinto, y no existe riesgo de que el abogado se vea limitado en el patrocinio por los deberes hacia el primer cliente.

Artículo 42°.- *Conflicto por ejercer un cargo como autoridad*

Cuando un abogado deja de desempeñar un cargo como autoridad, no puede aceptar el patrocinio de un asunto que conoció directamente con ocasión del ejercicio del cargo. A su vez, un abogado que asume un cargo como autoridad debe abstenerse de resolver asuntos en los que él o su organización participaron o hayan participado directamente.

Artículo 43°.- *Dispensa del conflicto de intereses*

Los clientes involucrados son quienes deben dispensar el conflicto de intereses. La dispensa debe constar por escrito. El abogado no debe adoptar esta posibilidad como regla general en su ejercicio profesional, debe evitar estar involucrado la menor de las veces en supuestos de conflicto de intereses, para que no se vea afectada su independencia.

Artículo 44º.- *Medidas preventivas*

Para verificar la existencia de conflicto de intereses, el abogado debe implementar un sistema de registro de los patrocinios asumidos, identificando claramente el asunto, identidad del cliente y demás involucrados, así como de los abogados que participaron en el patrocinio.

CAPÍTULO V
CUIDADO EN EL MANEJO DE BIENES DEL CLIENTE

Artículo 45°.- *Principios generales*

Los bienes que reciba el abogado en el marco del patrocinio, deben ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez, atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas de su cliente. Ante la falta de instrucciones, el abogado debe actuar en interés del cliente, con las atribuciones y responsabilidades de un depositario.

Artículo 46°.- *De los fondos y su reporte*

Los fondos dinerarios u otros bienes fungibles que el abogado reciba en el marco del patrocinio deberán estar siempre a disposición del cliente o de sus causahabientes, informando prontamente al cliente de los bienes que reciba en el marco del patrocinio, solicitándole instrucciones al respecto.

Artículo. 47°.- *Documentos*

Los documentos vinculados al patrocinio pertenecen al cliente, cualquier deterioro o destrucción de los mismos durante el patrocinio, será de responsabilidad del abogado. Dichos documentos estarán a disposición del cliente, los que le serán devueltos al culminar el patrocinio.

Artículo 48°.- *Retención*

Cuando el abogado prevea que hay un riesgo inminente para el cobro de cualquier crédito que tenga frente al cliente derivado del patrocinio, podrá excepcionalmente retener los bienes del cliente para garantizar su cobro siempre que los bienes guarden relación con dicho servicio. En ningún caso, procede la retención de documentos de identidad ni de cualquier tipo de documentación que el cliente requiera para asegurar su derecho de defensa en un proceso, incluyendo la defensa frente al abogado.

Artículo 49°.- *Adquisición de bienes*

Fuera del caso de cuota litis pactada por escrito con anterioridad a su intervención profesional, el abogado, su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad no pueden adquirir derechos patrimoniales por contrato, legado o subasta pública, directamente o indirectamente, que recaen sobre los bienes que son objeto de un litigio en el que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias.

La misma prohibición rige para el abogado, así como para su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, que dictamina o informa sobre bienes, hasta después de un año de emitido el informe.

SECCIÓN QUINTA
HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 50°.- *Libertad de determinación*

El abogado y su cliente establecerán, de mutuo acuerdo y libremente, el importe y modalidad de los honorarios profesionales, debiendo tomarse como base para fijarlos la tabla de honorarios mínimos del respectivo Colegio de Abogados.

Artículo 51°.- *Transparencia*

El abogado debe ser transparente frente al cliente, al proponer al inicio de la relación profesional, sus honorarios y gastos, los mismos que se recomienda sean pactados por escrito al inicio de la relación.

Artículo 52°.- ***Condena de costas***

A efectos de solicitar la condena de costas, el abogado debe presentar el cálculo de los honorarios y gastos pactados como si el pago lo fuese a realizar su propio cliente.

Es una conducta contraria a la Ética Profesional modificar el valor del servicio para trasladárselo a la contraparte vencida.

Artículo 53°.- ***Responsabilidad tributaria***

Los abogados están obligados a emitir comprobantes de pago por los servicios prestados, y a pagar los tributos que correspondan a dichos servicios.

SECCIÓN SEXTA
RELACIONES CON LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
Deberes Generales

Artículo 54°.- ***Respeto a la autoridad***

El abogado debe respeto a la autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con tribunales o salas especiales nacionales.

Artículo 55°.- ***Denuncia contra la Autoridad***

El abogado que en resguardo del Estado Constitucional de Derecho, denuncia el incumplimiento de los deberes de función por parte de la autoridad no contraviene sus deberes profesionales.

El abogado podrá acudir a los medios de comunicación social cuando vea conculcados sus derechos o los de su cliente en un proceso, siempre y cuando se limite a denunciar la irregularidad que lo afecta.

Falta gravemente a la ética profesional el abogado que denuncia maliciosamente, incurre en falsedad, difamación, o genera daño indebido a la autoridad o a su imagen.

Artículo 56°.- ***Dádivas***

Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar, incurre en grave responsabilidad a la ética profesional el abogado que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole a la autoridad. El abogado debe instruir a su cliente que no debe ofrecer, directa o indirectamente, regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad. Si su cliente incurre en esta inconducta, el abogado tiene el deber de renunciar al patrocinio, conforme a lo previsto en el artículo 18° del presente Código.

Falta gravemente a la ética profesional, el abogado que soborna a una autoridad.

Artículo 57°.- ***Gestiones privadas***

Constituye grave infracción a la Ética Profesional que el abogado trate asuntos que patrocina con la autoridad que conoce de éstos, al margen de los medios y procedimientos permitidos por la ley.

Artículo 58°.- ***Obediencia a la autoridad***

El abogado debe aconsejar a su cliente que cumpla las órdenes de la autoridad; debiendo informar al cliente sobre las consecuencias legales de incumplir los mandatos de la autoridad. En el supuesto que el cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas el abogado deberá exhortarle que rectifique y cese su inconducta, caso contrario podrá renunciar al patrocinio.

CAPÍTULO II
Patrocinio debido

Artículo 59°.- ***Medios alternativos***

Falta a la ética profesional el abogado que aconseje a su cliente el inicio de un litigio innecesario, debiendo procurar resolver la controversia a través de la transacción extrajudicial, conciliación y demás medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 60°.- ***Abuso del proceso***

Falta a la ética profesional el abogado que abusa de los medios procesales para obtener beneficios indebidos o procura la dilación innecesaria del proceso.

Artículo 61°.- ***Obtención de pruebas***

El abogado debe recurrir a todos los medios legales para el acopio de pruebas preexistentes en defensa de su cliente. Podrá pagar para obtener documentos legalmente y otros materiales preexistentes que puedan servir para la defensa del cliente. Bajo ninguna circunstancia le está permitido al abogado fijar la compensación de los testigos en función del resultado del proceso, ni pagarles u ofrecerles algún beneficio para inducirlos a modificar su declaración.

Podrá pagar los gastos de traslado y viáticos del testigo, siempre que se lo comunique a la autoridad con antelación a la declaración, pudiendo solicitar que sean considerados como costos del proceso.

Artículo 62°.- *Adulteración y destrucción de pruebas*

El abogado no puede destruir pruebas pertinentes al caso, ni solicitar o inducir directa o indirectamente que otra persona lo haga. No debe participar en la falsificación o adulteración de pruebas, ni obtenerlas vulnerando los derechos de terceros.

Artículo 63°.- *Influencias*

El abogado no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al patrocinio.

Artículo 64º.- *Inducción a error*

En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad los hechos, el derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su cliente.

No debe declarar con falsedad. Incurre en grave responsabilidad, el abogado que induzca a error a la autoridad utilizando artificios que oculten la verdad de los hechos o expongan una falsa aplicación del derecho.

El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir, exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.

SECCIÓN SÉTIMA
LAS RELACIONES CON COLEGAS Y CON TERCEROS

CAPÍTULO I
Publicidad y competencia

rtículo 65°.- *Publicidad del abogado*

El abogado podrá anunciar sus servicios a través de cualquier medio de comunicación, actuando de manera responsable y en armonía con los principios de veracidad, autenticidad, lealtad, legalidad y con las normas y principios que rigen a la publicidad en defensa del consumidor.

Artículo 66°.- *Publicidad indebida*

La publicidad usada por el abogado no deberá:

a) Engañar ni inducir a error a sus destinatarios.
b) Garantizar o generar la Convicción de resultados que no dependan exclusivamente de su labor profesional.
c) Sugerir el incumplimiento de deberes y/u obligaciones de carácter legal o el empleo de medios contrarios a las leyes.
d) Sugerir que el abogado está en posibilidad de influir indebidamente en la decisión de la autoridad.
e) Revelar información protegida por el secreto profesional.
f) Incitar el inicio de procesos manifiestamente infundados e innecesarios.

Artículo 67°.- *Ofrecimiento directo*

El abogado puede anunciar y ofrecer directamente sus servicios, siempre que los realice y actúe con decoro.

Artículo 68°.- *Opiniones y absolución de consultas en medios de comunicación*

El abogado puede opinar y absolver consultas a través de medios masivos de comunicación, siempre y cuando no afecte la dignidad y honor de las personas.

Artículo 69°.- *Competencia desleal*

El abogado debe competir lealmente con sus colegas, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II
Relaciones con los colegas, la contraparte y terceros

Artículo 70°.- *Respeto mutuo*

Los abogados deben mantener debido respeto y consideración con los demás colegas y la parte contraria.

Artículo 71°.- *Relaciones con los testigos*

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos de un proceso en el que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

Artículo 72°.-. *Colaboración profesional*

Es derecho del cliente proponer en cualquier momento la intervención en el asunto de un abogado adicional. También lo es del abogado apartarse del asunto si discrepa de la propuesta del cliente.

Artículo 73°.- *Denuncia contra el colega*

El abogado que se entera, por vía no comprendida en el secreto profesional, de un hecho de soborno a una autoridad realizado por un colega, está obligado a denunciarlo.

Artículo 74°.- *Relaciones con la contraparte*

El abogado sin autorización expresa de su patrocinado no puede negociar, transigir, ni allanarse con la contraparte.

Artículo 75°.- *Velar por la conducta del cliente*

El abogado debe velar porque su cliente guarde respeto a la contraparte, a sus abogados y a terceros que intervengan en el patrocinio. Si el cliente incurre en actitudes reprobables, el abogado debe invocarle un cambio de actitud y, de persistir, puede renunciar al patrocinio.

SECCIÓN OCTAVA
RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

Artículo 76°.- *Ejemplo profesional*

El abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los futuros profesionales del Derecho.

Artículo 77°.- *Deber de reconocer incumplimiento profesional*

El abogado que en el desempeño de su profesión incumpla alguna obligación de este Código, debe ponerlo en conocimiento del afectado inmediatamente de haberlo advertido. No es decoroso que pretenda exculparse de sus errores u omisiones, atribuyéndolos a otras personas.

Artículo 78°.- *Responsabilidad Social del Abogado*

Con el objeto de facilitar el acceso a la justicia y la representación legal efectiva, el abogado podrá prestar servicios gratuitos a personas de escasos recursos, ya sea de manera directa o a través de programas sociales.

Artículo 79°.- *Independencia de la sanción disciplinaria*

La celebración de una conciliación o una transacción con el cliente, e incluso el pago indemnizatorio, no eximen al abogado de la responsabilidad disciplinaria que deba asumir con arreglo a lo establecido en este Código.

SECCIÓN NOVENA
PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 80°.- *Investigación de oficio o a solicitud*

Los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus órganos de Dirección y Deontológicos, investigan de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados y las abogadas e imponen las sanciones a quienes resulten responsables.

Artículo 81°.- *Actos contrarios a la ética profesional*

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.

Artículo 82°.- *Regulación de la conducta ética de los abogados*

El presente Código regula la conducta ética de los abogados. El hecho que el denunciado sea parte de un proceso penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, no constituye impedimento para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, ya que la resolución que se emite es de naturaleza ética y no jurisdiccional.

CAPÍTULO II
Órganos disciplinarios

Artículo 83°.- *Órganos de control deontológico*

El órgano administrativo y de gestión de cada colegio profesional es la Dirección de Ética Profesional, con las funciones que le señala el Estatuto.

El Consejo de Ética y el Tribunal de Honor, son los Órganos Disciplinarios de Control de los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 84°.- *Del Consejo de Ética*

El Consejo de Ética es el órgano resolutorio en primera instancia del procedimiento disciplinario. Está integrado por cinco miembros y lo preside el/la Director/a de Ética Profesional del Colegio de Abogados.

Artículo 85°.- *Del Tribunal de Honor*

El Tribunal de Honor resuelve en segunda y definitiva instancia el procedimiento disciplinario. Se compone de tres miembros titulares y dos suplentes, los que serán designados entre los señores ex Decanos de la Orden, o ex Vicedecanos, o Abogados honorables de trayectoria profesional intachable. Lo preside el de colegiatura más antigua.

Los fallos del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate dirime el Presidente.

CAPÍTULO III
Principios del Procedimiento Disciplinario

Artículo 86°.- *Principios del Procedimiento Disciplinario*

Son principios que deben observarse en todos los procedimientos disciplinarios: los principios de debido proceso, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, celeridad, non bis in idem, presunción de licitud, buena fe procesal y todos aquellos aplicables según la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 87°.- *Conciliación*

En el caso de una denuncia de parte, las partes podrán conciliar en cualquier estado del procedimiento, inclusive hasta en la Audiencia Única. El Consejo de Ética está facultado para promover la conclusión del procedimiento mediante conciliación.

El Consejo de Ética puede decidir la continuación de oficio del procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados se advierte una afectación severa a la ética profesional.

Artículo 88°.- *Función Preventiva de los Órganos de Control Disciplinario*

Los órganos de control disciplinario no sólo tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional, sino que deberán también prevenir la comisión de futuras infracciones.

El Consejo de Ética puede dar lineamientos que deberán ser observados en los posteriores procedimientos. Asimismo, el Tribunal de Honor tiene la potestad de establecer cuando lo estime pertinente, precedentes de observancia obligatoria para los demás órganos disciplinarios.

Artículo 89°.- *Partes del procedimiento disciplinario*

Son partes en el procedimiento disciplinario el abogado o la organización profesional denunciados y el denunciante, de ser el caso. El denunciante puede ser persona natural o abogado colegiado.

Artículo 90°.- *Recusación*

Los miembros del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor deberán excusarse de intervenir si se presentan los supuestos regulados en los artículos relativos al conflicto de intereses, o cuando se presentara alguna otra causal suficientemente grave.

La recusación será resuelta por el Tribunal, mediante pronunciamiento motivado.

Las partes podrán recusar a los miembros del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor por las razones señaladas en el párrafo precedente, dentro del plazo establecido para la absolución de la denuncia o de la apelación, sin excepción alguna y según corresponda, debiendo presentar los medios probatorios que estimen convenientes a afectos de acreditar la causal invocada.

La recusación podrá ser interpuesta con posterioridad, siempre que se funde en hechos nuevos.

Cuando se trate de hechos anteriores, la recusación procederá sólo si razonablemente dichos hechos no hubieran podido ser conocidos por la parte que recusa, debiendo probar que recién ha tenido conocimiento de estos.

Artículo 91°.- *Pautas básicas procedimentales*

Las normas contenidas en la presente sección, constituyen pautas básicas procedimentales, las que serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
Procedimiento

Artículo 92°.- *Inicio del procedimiento*

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio de la Dirección de Ética, a petición motivada de otros órganos de la Orden, o en virtud de una denuncia interpuesta por una persona con legitimidad para obrar, priorizándose a la parte de la relación material quien tenga legítimo interés para denunciar.

Si el Consejo de Ética admite la denuncia, emitirá la resolución instaurando el procedimiento disciplinario, individualizando los hechos que a su juicio constituirían

una infracción a la ética profesional, y sus presuntos responsables.

Artículo 93°.- *Denuncia*

La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Ética y contener el nombre, documento de identidad, domicilio real y procesal del denunciante, así como los datos personales del denunciado (nombre y domicilio), el detalle de los hechos contrarios a la ética profesional que sustentan la denuncia, y el fundamento jurídico deontológico que sustenta la denuncia, y la calificación de la irregularidad que se cuestiona con los fundamentos normativos para sancionar la conducta del denunciado.

Cuando la denuncia fuese presentada por una persona natural, no requiere contener la calificación mencionada.

Ante la falta de uno de los requisitos de admisibilidad, el Consejo de Ética brindará un plazo para su subsanación, salvo que ello no sea posible atendiendo al contenido de la denuncia.

El Consejo de Ética deberá emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la misma.

En el supuesto de que la denuncia no cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, y estos no pudiesen ser subsanados de oficio, el Consejo deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

El Consejo puede disponer la realización de una investigación preliminar de los hechos denunciados cuando lo considere necesario, en virtud de la deficiencia de la información suministrada.

La resolución de admisibilidad de la denuncia e inicio del procedimiento será notificada a las partes.

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

El Tribunal de Honor deberá resolver la apelación en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la causa.

Artículo 94°.- *Rechazo de plano*

El Consejo de Ética puede desestimar de plano aquellas denuncias que versen sobre aspectos no relativos al ejercicio profesional, que carezcan manifiestamente de fundamento o si se hubiese producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Consejo deberá estar adecuadamente motivada.

Artículo 95°.- *Régimen de notificaciones*

Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del registrado por el abogado en su respectivo Colegio y al que haya indicado el denunciante. Supletoriamente se les notificará mediante correo electrónico.

Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.

Artículo 96°.- *Traslado de la Resolución de Inicio y Descargos*

Iniciado el procedimiento disciplinario, el Consejo correrá traslado de la resolución y documentos anexos al abogado denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

Los hechos y fundamentos que sustenten la imputación de infracción a la ética profesional, deberán acreditarse o desvirtuarse con medios probatorios idóneos.

Artículo 97°.- *Actos de Investigación*

Durante el procedimiento disciplinario el Consejo de Ética ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados; actuar las pruebas; establecer las circunstancias justificantes, atenuantes y agravantes que motivaron los hechos; verificar los antecedentes disciplinarios del abogado denunciado; y, determinar, además del autor, a los copartícipes, si los hubiera.

El Consejo de Ética fijará fecha de Audiencia Única, con citación a las partes para establecer los puntos controvertidos, admitir, rechazar y actuar las pruebas ofrecidas.

Las partes, o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar el uso de la palabra y efectuar sus alegatos.

Durante el procedimiento disciplinario, las partes pueden aportar los medios probatorios adicionales que consideren convenientes hasta antes que resuelva el Consejo.

Artículo 98°.- *Publicidad y transparencia*

El procedimiento disciplinario tendrá el carácter de reservado mientras se encuentra en trámite, hasta que quede como cosa decidida.

Se podrá informar solamente sobre la existencia del procedimiento, las partes involucradas, el asunto materia de la denuncia y la derivación del procedimiento en aplicación de la Ley de Transparencia, por mandato judicial y/o fiscal.

Sólo tendrán acceso al mismo el denunciante, el denunciado, los abogados patrocinantes de las partes, además del personal encargado del procedimiento y los órganos resolutorios, sobre quienes recae la obligación de la reserva respectiva.

Los expedientes de los procedimientos disciplinarios que hubieran culminado estarán a disposición de cualquier interesado.

Las resoluciones serán publicadas concluido el procedimiento en el Colegio respectivo, así como la lista de abogados con sanción vigente, la misma que será actualizada periódicamente incluyendo una sumilla y exposición clara sobre la inconducta profesional.

Artículo 99°.- *Resolución del Consejo*

El Consejo emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de realizada la audiencia.

La decisión se adoptará por mayoría de votos de los miembros del Consejo, debiendo ser motivada adecuadamente.

La resolución del Consejo será notificada a las partes, debiendo ser publicada una vez consentida.

Artículo 100°.- *Apelación*

Contra la resolución del Consejo las partes pueden interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspende los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Vencido el plazo para interponer la apelación, lo resuelto por el Consejo de Ética quedará consentido.

Artículo 101°.- *Trámite del recurso de apelación*

El Consejo de Ética dentro del día hábil siguiente de interpuesto el recurso elevará los actuados al Tribunal de Honor, el mismo que, inmediatamente después de recibir la documentación mencionada notificará del mismo a las partes interesadas para que en los siguientes diez (10) días hábiles, presenten sus oposiciones.

Con o sin respuesta de la parte interesada, el Tribunal de Honor, dentro del tercer día hábil de vencido el plazo para la presentación de las oposiciones, fijará una fecha improrrogable para la realización de la audiencia con informe oral de las partes.

La fecha para dicha audiencia deberá ser fijada dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo de las oposiciones señalado anteriormente.

El Tribunal de Honor emitirá resolución en un plazo de quince (15) días hábiles de realizada la audiencia.

CAPÍTULO V
Sanciones y efectos

Artículo 102°.- *Sanciones*

En caso de determinarse responsabilidad disciplinaria del denunciado, las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

a) Amonestación escrita, la cual quedará registrada en los archivos por un periodo de tres (03) meses.
b) Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un periodo de seis (06) meses. La multa no podrá exceder de 3 Unidades de Referencia Procesal.
c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos (2) años.
d) Separación del Colegiado hasta por cinco (5) años.
e) Expulsión definitiva del Colegio Profesional.

Estas sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 103°.- *La aplicación de las sanciones*

Las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente se aplicarán teniendo en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado.

Artículo 104°.- *Sanción de expulsión*

La sanción de expulsión se aplicará en los casos en que se incurra o promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere el cargo que desempeñe el abogado y en los casos de hechos ilícitos o delictivos.

Artículo 105°.- *La Unidad de Referencia Procesal*

Para calcular el monto de las multas a aplicarse, se utilizará la Unidad de Referencia Procesal vigente a la fecha del pago respectivo.

El monto correspondiente a las multas debe destinarse para fines de difusión de temas relativos a la ética y responsabilidad profesional del abogado.

Artículo 106°.- ***Prescripción de la pretensión disciplinaria***

La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años contados desde el día que se cometió el último acto constitutivo de la infracción.

El inicio del proceso disciplinario interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 107°.- ***Cómputo de plazos***

Todos los plazos que se fijen en el procedimiento disciplinario, se entenderán computados en días hábiles.

Artículo 108°.- ***Graduación de sanciones***

Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivado y los antecedentes profesionales del infractor, debiendo aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo 109°.- ***Acatamiento de sanciones***

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los abogados. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 110°.- ***Reincidencia***

Se considerará falta grave la comisión del mismo tipo de infracción ética de manera reiterada. En estos casos, la sanción aplicable no podrá ser menor que la sanción precedente.

Artículo 111°.- ***Informe de los procedimientos disciplinarios***

La Dirección de Ética, en la primera Asamblea General Ordinaria del Colegio correspondiente, deberá dar cuenta de los procesos en trámite, a través de una memoria anual que contenga los datos más relevantes que permitan mostrar la evolución del funcionamiento del sistema de control disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Código será de aplicación obligatoria para todos los abogados miembros de los Colegios de Abogados de la República y entrará en vigencia a partir de la publicación de la resolución de promulgación conteniendo el Código, en la página web del Colegio de Abogados correspondiente o en el Diario Judicial de su jurisdicción.

SEGUNDA.- Deróguense el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú vigente y los Códigos de Ética de los Colegios de Abogados de la República, miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

TERCERA.- Facúltese a los Colegios de Abogados del Perú a adecuar sus Estatutos a las disposiciones del presente Código de Ética del Abogado, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios desde la fecha de su promulgación. En el mismo plazo se aprobará el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Disciplinarios de Control de los Colegios de Abogados del Perú.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, realizada en la ciudad de Puno, el 24 de febrero de 2012.

Reglamento del procedimiento disciplinario de los órganos de control deontológico de los colegios de abogados del Perú

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ***Ámbito de aplicación***

El presente Reglamento regula el procedimiento que siguen las denuncias interpuestas contra los miembros de los Colegios de Abogados del Perú, por conducta contrarias a la Ética y/o al Estatuto de cada Orden profesional y/o al Código de Ética del Abogado, realizadas en las diferentes modalidades de conducta comisiva u omisiva en el ejercicio de la profesión, así como en las situaciones, que sin haberse producido en dicho contexto, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio y en la imagen idónea de la abogacía.

Artículo 2°.- ***Objeto y finalidad***

1. Las acciones realizadas por los Órganos Disciplinarios de Control de los Colegios de Abogados del Perú. se encuentran dirigidas a la promoción de la ética y al desarrollo de una cultura de probidad en el Foro, siendo uno de sus mecanismos el de la regulación de un procedimiento administrativo disciplinario y deontológico.
2. Garantizar el derecho de las partes a ser escuchados mediante el uso del derecho de acción y de contradicción, siendo uno de sus mecanismos el de la regulación de un procedimiento administrativo disciplinario y deontológico.
3. Resguardar y preservar el prestigio e imagen de la Orden ante la sociedad y el país, con la investigación de una inconducta antiética profesional del abogado.
4. El Procedimiento Disciplinario otorga a los miembros de la orden, que son sujetos de investigación, todas las garantías del debido proceso resguardándose y cumpliendo la teoría general del proceso para efectos de determinar si se ha plasmado en el suceso investigado una conducta que afecte el prestigio profesional del abogado.

Artículo 3°.- ***Fuentes***

Constituyen fuentes para la aplicación e interpretación del presente procedimiento, las siguientes:

a) La Constitución Política del Perú y los Tratados Universales de Derechos Humanos.
b) Los Principios General del Derecho.
c) Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
d) El Estatuto de los Colegios de Abogados del Perú.
e) El Código de Ética del Abogado.

TÍTULO II
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Según los artículos 86° al 91°del Código Ética del Abogado, los siguientes son los Principios del Procedimiento Disciplinario, la oportunidad de la conciliación, la función preventiva de los Órganos de Control Disciplinario, las Partes del procedimiento disciplinario. Recusación y pautas básicas procedimentales, los que se aplican en el presente Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Disciplinarios de Control de los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 4°.- ***Principios del Procedimiento Disciplinario***

Son principios que deben observarse en todos los procedimientos disciplinarios: los principios de debido proceso, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, celeridad, non bis in idem, presunción de licitud, buena fe procesal y todos aquellos aplicables según la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- ***Conciliación***

En el caso de una denuncia de parte, las partes podrán conciliar en cualquier estado del procedimiento, inclusive hasta en la Audiencia Única. El Consejo de Ética está facultado para promover la conclusión del procedimiento mediante conciliación.
El Consejo de Ética puede decidir la continuación de oficio del procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados se advierte una afectación severa a la ética profesional.

Artículo 6°.- ***Función Preventiva de los Órganos de Control Disciplinario***

Los órganos de control disciplinario no sólo tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las

normas de responsabilidad profesional, sino que deberán también prevenir la comisión de futuras infracciones.
El Consejo de Ética puede dar lineamientos que deberán ser observados en los posteriores procedimientos. Asimismo, el Tribunal de Honor tiene la potestad de establecer cuando lo estime pertinente, precedentes de observancia obligatoria para los demás órganos disciplinarios.

Artículo 7°.- *Partes del procedimiento disciplinario*

Son partes en el procedimiento disciplinario el abogado o la organización profesional denunciados y el denunciante, de ser el caso. El denunciante puede ser persona natural o abogado colegiado.

Artículo 8°.- *Recusación*

Los miembros del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor deberán excusarse de intervenir si se presentan los supuestos regulados en los artículos relativos al conflicto de intereses, o cuando se presentara alguna otra causal suficientemente grave. La recusación será resuelta por el Tribunal, mediante pronunciamiento motivado.
Las partes podrán recusar a los miembros del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor por las razones señaladas en el párrafo precedente, dentro del plazo establecido para la absolución de la denuncia o de la apelación, sin excepción alguna y según corresponda, debiendo presentar los medios probatorios que estimen convenientes a afectos de acreditar la causal invocada.
La recusación podrá ser interpuesta con posterioridad, siempre que se funde en hechos nuevos.
Cuando se trate de hechos anteriores, la recusación procederá sólo si razonablemente dichos hechos no hubieran podido ser conocidos por la parte que recusa, debiendo probar que recién ha tenido conocimiento de estos.

TÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- *Mecanismos de inicio del procedimiento.*

Son mecanismos de inicio del procedimiento:

1. La Denuncia de Parte o Queja.- Se presentará por escrito ante la mesa de partes del Colegio de Abogados correspondiente y podrá ser interpuesta por persona natural y/o jurídica debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el miembro de la Orden que hubiera cometido un acto contrario a la ética.
2. La Denuncia de Oficio.- Es aquella que es promovida por la Dirección de Ética ante el Consejo Directivo o Junta Directiva del Colegio de Abogados, donde deber ser aprobada por mayoría de votos.
3. Comunicaciones provenientes de entidades públicas.- Son aquellas remitidas por las entidades públicas sobre la conducta de los abogados en el ejercicio de la profesión, las que deberán ser admitidas por el Decanato del Colegio y derivadas al Consejo de Ética para que proceda a la calificación y emisión de la resolución correspondiente. La comunicación de la autoridad sobre la inconducta del abogado deberá estar acreditada mediante documento fehaciente.
4. Comunicaciones de Sanción impuestas por el Poder Judicial y Ministerio Público.- Son aquellas resoluciones emitidas por el Poder Judicial y el Ministerio Público que sancionan a los abogados por inconductas en el ejercicio de la profesión, las que deberán ser anotadas en el Registro de Sanciones del Colegio de Abogados correspondiente.
5. Denuncia aprobada por la Asamblea General de la Orden.- El inicio del procedimiento de investigación que fuera solicitado y aprobado mediante acuerdo de la Asamblea General del Colegio de Abogados, será promovido con el envío por parte del Decanato de copias certificadas por la Secretaría General, de dicho acuerdo a la Dirección de Ética.

Artículo 10°.- *Calificación*

La denuncia deberá contener, como elementos mínimos para su admisibilidad, los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y domicilio legal del denunciante.
b) Nombres y apellidos y domicilio del abogado denunciado. En caso de desconocimiento, se asumirá como válido, el último domicilio de éste que se encuentre consignado ante la Oficina de Registro y Archivo del Colegio de Abogados.
c) Indicación de las infracciones éticas materia de investigación.
d) Fundamento de hecho.
e) Fundamentación jurídica y deontológica.
f) Medios probatorios.
g) Recibo de pago de la tasa por derecho de trámite de la denuncia, de acuerdo al Cuadro de Tasas de cada Colegio de Abogados, exceptuándose de este

pago a las denuncias de oficio y comunicaciones de autoridades públicas.

En caso de producirse la omisión de presentación de alguno de los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Dirección de Ética deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

Artículo 11°.- *Recurso de apelación a desestimación de admisibilidad*

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.
El Tribunal de Honor deberá resolver la apelación en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la causa.

Artículo 12°.- *De la Audiencia Preliminar*

Una vez presentada la denuncia conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 5º o absuelto los descargos, se dispondrá la realización de la audiencia preliminar en la que se determinará la admisibilidad e inicio del proceso de investigación. En dicha audiencia las partes podrán solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos. El señalamiento de la audiencia preliminar se realizará en un plazo de diez (10) días hábiles, desde la presentación de la denuncia.

Artículo 13°.- *Acuerdo conciliatorio*

En el caso de que las partes presenten acuerdos conciliatorios o se realicen los mismos durante la audiencia preliminar, el Consejo de Ética evaluará y determinará la aceptación o no de los mismos, en el plazo de tres (03) días hábiles. La decisión del Consejo de Ética es inimpugnable y, en caso de ser aprobatoria, dará por concluido el procedimiento. Si no se aceptan los acuerdos de terminación anticipada, el Consejo de Ética se pronunciará por la admisión de la denuncia dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 14°.- *Resolución de admisibilidad de la investigación*

La admisibilidad e inicio del procedimiento de investigación, la resuelve el Consejo de Ética, a través de la formalización de una Resolución, la misma que puede ser decidida por acuerdo de la mayoría de sus miembros o por unanimidad. El plazo para el pronunciamiento de la admisibilidad es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la audiencia preliminar.
La Resolución que da inicio al procedimiento de investigación deberá ser solventemente motivada y no es impugnable.

Artículo 15°.- *Notificación al denunciando Resolución de admisibilidad*

Para el inicio de la investigación, el Director de Ética, quien es también presidente del Consejo de Ética, por medio del personal del Colegio de Abogados, notificará al denunciando, corriéndole el traslado de la denuncia y sus anexos y el Auto Apertorio del Proceso Disciplinario, por el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 16°.- *Denuncia improcedente cuando el denunciado no es abogado*

La denuncia será declarada improcedente cuando el denunciado no sea miembro de la Orden y/o no exista conexión lógica entre la conducta denunciada y los fundamentos deontológicos que se presuman vulnerados.

Artículo 17°.- *Rechazo de plano*

El Consejo de Ética puede desestimar de plano aquellas denuncias que versen sobre aspectos no relativos al ejercicio profesional, que carezcan manifiestamente de fundamento o si se hubiese producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Consejo deberá estar adecuadamente motivada.

Artículo 18°.- *Régimen de notificaciones*

Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del registrado por el Abogado en su respectivo Colegio y al que haya indicado el denunciante. Supletoriamente se les notificará mediante correo electrónico.
Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.

Artículo 19°.- *Traslado de la Resolución de Inicio y Descargos*

Iniciado el procedimiento disciplinario, el Consejo correrá traslado de la resolución y documentos anexos al abogado denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.
Los hechos y fundamentos que sustenten la imputación de infracción a la ética profesional, deberán acreditarse o desvirtuarse con medios probatorios idóneos.

Artículo 20°.- ***Del Descargo***

El denunciado formulará su contestación o descargo respecto al contenido de la denuncia, ejerciendo plenamente su derecho al contradictorio o allanándose al reconocimiento de los hechos denunciados, observando los mismos requisitos exigidos para la postulación de la denuncia, dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la denuncia, debiendo pronunciarse claramente sobre la infracción ética que le ha sido atribuida.
Si el inicio de la investigación ha sido de oficio, se notificará también, aparte del denunciado, al Director de Defensa Gremial de la Orden para la defensa de los intereses del Colegio de Abogados.

Artículo 21°.- Actos de Investigación

Durante el procedimiento disciplinario el Consejo de Ética ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados; actuar las pruebas; establecer las circunstancias justificantes, atenuantes y agravantes que motivaron los hechos; verificar los antecedentes disciplinarios del abogado denunciado; y, determinar, además del autor, a los copartícipes, si los hubiera. El Consejo de Ética podrá contar con el apoyo de Comisiones de Investigación para el desarrollo de esta labor, de acuerdo a la carga procesal.
El Consejo de Ética fijará fecha de Audiencia Única, con citación a las partes para establecer los puntos controvertidos, admitir, rechazar y actuar las pruebas ofrecidas.
Las partes, o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar el uso de la palabra y efectuar sus alegatos.
Durante el procedimiento disciplinario, las partes pueden aportar los medios probatorios adicionales que consideren convenientes hasta antes que resuelva el Consejo.

Artículo 22°.- ***Publicidad y Transparencia***

El procedimiento disciplinario tendrá el carácter de reservado mientras se encuentra en trámite, hasta que quede como cosa decidida.
Se podrá informar solamente sobre la existencia del procedimiento, las partes involucradas, el asunto materia de la denuncia y la derivación del procedimiento en aplicación de la Ley de Transparencia, por mandato judicial y/o fiscal.
Sólo tendrán acceso al mismo el denunciante, el denunciado, los abogados patrocinantes de las partes, además del personal encargado del procedimiento y los órganos resolutorios, sobre quienes recae la obligación de la reserva respectiva.
Los expedientes de los procedimientos disciplinarios que hubieran culminado estarán a disposición de cualquier interesado.
Las resoluciones serán publicadas concluido el procedimiento en el Colegio respectivo, así como la lista de abogados con sanción vigente, la misma que será actualizada periódicamente incluyendo una sumilla sobre la inconducta profesional.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 23°.- ***Actuaciones previas del Consejo de Ética***

El Consejo de Ética podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección a efectos de determinar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la apertura de una investigación.

Artículo 24°.- ***De la Audiencia Única***

1. Una vez admitida la denuncia, el Consejo de Ética señalará día y hora para la Audiencia; en la cual se individualizará a las partes asistentes, se proseguirá con la fijación de los puntos controvertidos; se continuará con el ofrecimiento y admisibilidad de las pruebas que guarden relación con los hechos investigados, disponiéndose la inmediata actuación de los medios probatorios que por su naturaleza puedan ser desarrollados en ese acto tales como la prueba testifical, material o documental, aplicándose plenamente el principio de libertad probatoria.
2. La audiencia es única y puede realizarse en sesiones consecutivas. El plazo máximo de convocatoria no podrá superar los quince (15) días salvo que se requiera la actuación de medios probatorios que deban actuarse fuera de la sede institucional, supuesto en el que se otorgará un plazo adicional de quince (15) días para su realización; designándose para este fin a uno de los miembros de la Comisión Investigadora.

Artículo 25°.- ***Verificación de las actuaciones en la Audiencia Única***

En caso de ausencia de una o de ambas partes, la audiencia se realizará verificándose las actuaciones que fueren pertinentes. Realizada ésta, el procedimiento de investigación preliminar concluirá sin perjuicio de que las partes puedan presentar alegatos escritos, hasta tres (03) días después de concluida la Audiencia Preliminar.

Artículo 26°.- ***Dictamen de uno de los miembros del Consejo de Ética***

Concluida la audiencia única el Consejo de Ética derivará el expediente a uno de sus integrantes para que

dictamine, debiendo su opinión estar debidamente motivada, el cual deberá producirse dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

TÍTULO IV
DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 27°.- *De la conclusión de la investigación*

1. El Consejo de Ética culminará sus funciones expidiendo un Informe en el cual deberá incluir los hechos que fueron materia de investigación, los mismos que se establecerán de modo específico y concreto, los argumentos de descargo, las diligencias efectuadas, el análisis del caso y sus conclusiones en las que expondrá explícitamente si considera la existencia o no de responsabilidad de naturaleza ética, la normatividad transgredida y su opinión en el sentido de que deba expedirse resolución de absolución o de sanción.
2. El plazo para la emisión del informe es de treinta (30) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de realización de la audiencia de la investigación preliminar.
3. No procede recursos impugnatorios alguno contra el citado informe. El contenido de dicho instrumento se encontrará a disposición de las partes hasta el señalamiento del día y hora para la vista de causa.

Artículo 28°.- *De la vista de la causa*

Elevado el Informe por la Comisión de Investigación ante el Consejo de Ética, de oficio se señalará día y hora para la vista de causa, la que no podrá exceder los quince (15) días; notificándose a las partes para que puedan hacer uso de la palabra si lo consideran necesaria, si lo consideren necesario, por el tiempo de diez (10) minutos.

Artículo 29°.- *Resolución del Consejo*

1. El Consejo de Ética, luego del correspondiente debate y deliberación, resolverá respecto a la existencia o ausencia de conductas trasgresoras de la Ética y de la probidad; determinando la absolución o fijando la sanción que corresponda.
2. Asimismo, resolverá también respecto de los medios de defensa que se hubieren promovido. Constituye obligación de los Consejeros abstenerse por decoro de participar en las decisiones cuando hubieren intervenido de alguna manera en los sucesos o en la investigación sometida a enjuiciamiento o tuvieren alguna relación de amistad, parentesco, profesional, de subordinación o dependencia con los denunciados.
3. El plazo para emitir la resolución es de veinte (20) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la vista de causa.
4. La decisión será adoptada por la mayoría o unanimidad de los integrantes del Consejo de Ética presentes en la vista. Los votos en discordia y las abstenciones serán debidamente fundamentados.
5. La resolución del Consejo será notificada a las partes.

TÍTULO V
IMPUGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 30°.- *Del Recurso de Apelación*

Contra la resolución del Consejo las partes pueden interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución.
La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspende los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.
Vencido el plazo para interponer la apelación, lo resuelto por el Consejo de Ética quedará consentido.

Artículo 31°.- *Trámite del recurso de apelación*

El Consejo de Ética dentro del día hábil siguiente de interpuesto el recurso elevará los actuados al Tribunal de Honor, el mismo que, inmediatamente después de recibir la documentación mencionada notificará del mismo a las partes interesadas para que en los siguientes diez (10) días hábiles, presenten sus oposiciones.
Vencido el plazo de presentación de las oposiciones con o sin respuesta de la parte interesada, el Tribunal de Honor fijará una fecha improrrogable para la realización de la audiencia con informe oral de las partes.
La fecha para dicha audiencia deberá ser fijada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de las oposiciones señalado anteriormente.
El Tribunal de Honor emitirá resolución en un plazo de quince (15) días hábiles de realizada la audiencia.

TÍTULO VI
SANCIONES Y EFECTOS

Artículo 32°.- *Sanciones*

En caso de determinarse responsabilidad disciplinaria del denunciado, las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

a) Amonestación escrita, la cual quedará registrada en los archivos por un periodo de tres (03) meses.
b) Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un periodo de seis (06) meses. La multa no podrá exceder de 10 Unidades de Referencia Procesal.
c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos (2) años.

d) Separación del Colegiado hasta por cinco (5) años.
e) Expulsión definitiva del Colegio Profesional.

Estas sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 33°.- ***La aplicación de las sanciones***

Las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente se aplicarán teniendo en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado.

Artículo 34°.- ***Sanción de expulsión***

La sanción de expulsión se aplicará en los casos en que se incurra o promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere el cargo que desempeñe el abogado y en los casos de hechos ilícitos o delictivos.

Artículo 35°.- ***La Unidad de Referencia Procesal***

Para calcular el monto de las multas a aplicarse, se utilizará la Unidad de Referencia Procesal vigente a la fecha del pago respectivo, la misma que es el equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.
El monto correspondiente a las multas, debe destinarse para fines de difusión de temas relativos a la ética y responsabilidad profesional del abogado.

Artículo 36°.- ***Prescripción y caducidad de la pretenstón disciplinaria***

La acción disciplinaria prescribe a los dos (2) años, contados desde el día que se cometió el último acto constitutivo de la infracción y caduca a los cinco (05) años. El inicio del proceso disciplinario interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 37°.- ***Cómputo de plazos***

Todos los plazos que se fijen en el procedimiento disciplinario, se entenderán computados en días hábiles.

Artículo 38°.- Graduación de sanciones

Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivado y los antecedentes profesionales del infractor, debiendo aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo 39°.- ***Acatamiento de sanciones***

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los abogados. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 40°.- ***Retncidencia***

Se considerará falta grave la comisión del mismo tipo de infracción ética de manera reiterada. En estos casos, la sanción aplicable no podrá ser menor que la sanción precedente.

TÍTULO VII
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES

Artículo 41°.- Las resoluciones del Consejo de Ética consentidas y las del Tribunal de Honor de los Colegios de Abogados, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para que sean anotadas en el Registro Nacional de Sanciones y puesto en conocimiento de todos los Colegios de Abogados para los fines consiguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los procesos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite a la fecha, se adecuarán a las normas del Código de Ética del Abogado y del presente Reglamento, en el estado en que se encuentren.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y promulgación por la Asamblea General de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

TERCERA.- A toda norma no prevista en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Código Procesal Civil, en razón de que por imperio del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público.

CUARTO.- Cuando los denunciados sean abogados miembros de otros Colegios de Abogados del Perú, con ejercicio profesional en la jurisdicción de otro Colegio de Abogados, la denuncia se remitirá al Colegio de Abogados de origen, para instaurarse el proceso disciplinario correspondiente.
Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, realizada en la ciudad de Ica, el 14 de abril del 2012 y promulgado mediante Resolución de Presidencia de Junta de Decanos Nº 002-2012-JDCAP-P, de la misma fecha.

Himno del Abogado

CORO

Abogados, juristas, letrados
somos rayos de un sol familiar
nuestra insignia de justos y honrados
es antena, tribuna y altar.

ESTROFA

Defendamos la ley, el derecho,
la verdad, la justicia, el honor
contra el mal, la impostura,
el acecho que envenena
con odio y rencor.
Que se cumpla el derecho a la vida
con respeto, entereza y valor,
igualdad que todo hombre la pida
ante Dios y la ley sin favor.

Autor: Teodoro Casana Robles

Música: Micaela Gonzales Andreu

Decálogo del abogado

I. *Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado.*

II. *Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.*

III. *Trabaja. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.*

IV. *Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.*

V. *Sé leal. Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando el sea desleal contigo, Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tu le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.*

VI. *Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.*

VII. *Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.*

VIII. *Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como substitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.*

IX. *Olvida. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.*

X. *Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.*

EDUARDO COUTURE